

ARTÍCULO 37. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir el Consejo; II. Representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares; III. Fungir como apoderado de la Comisión, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados; Estará facultado, además, para desistirse de amparos, para intervenir en juicios de carácter laboral y formular querellas y acusaciones de carácter penal; IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo; V. Emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los órganos ejecutores de la Comisión; V. bis. Solicitar, en los términos del artículo 130 de esta Ley, al Congreso del Estado o en su caso, a la Diputación Permanente, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión; VI. Presentar a la opinión pública informes especiales en los que se expongan: a. Los logros obtenidos en un período determinado de tiempo. b. Una situación de particular gravedad que se presente. c. Las dificultades que hayan surgido para el desarrollo de las funciones de la Comisión. d. El resultado de las investigaciones de carácter general. e. Sobre alguna situación que revista especial trascendencia. VII. Elaborar, por conducto de la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, a fin de someterlo a la aprobación del Consejo; VIII. Determinar las directrices generales a que deberán sujetarse el diseño, la formulación e implementación de los programas de la Comisión, así como formular las propuestas generales conducentes al estudio, protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos en el Estado; IX. Determinar los lineamientos generales a los que se sujetará el funcionamiento de los órganos de la Comisión, estableciendo los objetivos a cargo de los mismos, así como cuidar de la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de la Comisión; X. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas, técnicas y administrativas de la Comisión y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin; XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Comisión; Para tal efecto, por conducto de la Contraloría determinará los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento de la Comisión; XII. Promover y supervisar los programas tendientes a fortalecer el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Estatal; XIII. Promover la profesionalización del personal de la Comisión; XIV. Poner a consideración del Consejo, los proyectos de recomendación cuando lo estime pertinente; XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas; XVII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Comisión; XVIII. Emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento interior de la Presidencia; XIX. Nombrar y remover, en los términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, al personal de la Comisión; XX. Someter a la aprobación del Consejo la designación de quien habrá de fungir como titular de la Contraloría de la Comisión; XXI. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; XXII. Nombrar, dirigir y coordinar al Director General, a los Visitadores, al Secretario Técnico y demás personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Comisión; XXIII. Formular un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual deberá someter a la consideración del Consejo para su aprobación; XXIV. Celebrar, en representación de la Comisión, toda clase de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades gubernamentales, con organizaciones y organismos públicos, sociales o privados, instituciones

académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión; XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en esta ley; XXVI. Rendir la cuenta pública anual y los informes a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila; XXVII. Formular un informe sobre el ejercicio presupuestal anual, y someterlo a la consideración del Congreso del Estado; XXVIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional; XXIX. Aprobar las directrices generales a que se sujetará la práctica de auditorías; y, XXX. Promover las acciones de inconstitucionalidad local, en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y XXXI. Las demás que le señalen la presente ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables